

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Vanguardia, Sociedad Anónima», con domicilio en Carretera de Vallecas a Villaverde, kilómetro 1,800, Madrid, y número de identificación fiscal A-28-118230, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía de importación 4, así, donde dice: «P. E. 39.02.2», deberá decir: «P. E. 39.02.21».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

758 *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Moehs, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moehs, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moehs, Sociedad Anónima», con domicilio en Can de Vilaroch-Rubi (Barcelona), y NIF A-08134835.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. N-butil 2 (hidroxi-4-benzoil), 3 Benzofurano, posición estadística 29.35.99.9.
2. L-cisteína clorhidrato monohidrato, posición estadística 29.31.60.
3. P-clorofenol, posición estadística 29.07.10.
4. Cloroformo, posición estadística 29.02.24.
5. 2-cloroetanol, posición estadística 29.04.27.9.
6. Aceto acetato de dodecilo, posición estadística 29.16.89.9.
7. Ioduro de metilo, posición estadística 29.02.60.
8. 2-6 xilidina, posición estadística 29.22.55.
9. Cloruro monocloroacético, posición estadística 29.14.68.2.
10. Dietilamina, posición estadística 29.22.13.
11. Malonitrilo, posición estadística 29.27.90.9.
12. Cianidina carbonato, posición estadística 29.26.38.
13. Cianuro de bencilo, posición estadística 29.27.90.1.
14. 3-amino-5-metil isoxazol, posición estadística 29.35.99.9.
15. P-acetamido bencen sulfonil cloruro, P. E. 29.25.99.9.
16. Piridina, posición estadística 29.35.25.
17. Carbón activo, posición estadística 38.03.10.
18. L-cistina, posición estadística 29.31.60.
19. Acido clofibrato, posición estadística 29.16.90.9.
20. Aceto acetato de metilo, posición estadística 29.16.89.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Sulfametoxazol, P. E. 29.36.00.5.
- II. Clorhidrato de amidarona, P. E. 29.35.99.9.
- III. Clofibrato de 2-cloro etilo, P. E. 29.16.90.9.
- IV. Acido tiazolidin 4-carboxílico, P. E. 29.35.99.9.
- V. Estabilizante D-507, P. E. 29.35.99.9.
- VI. Iodazina, P. E. 29.35.99.9.
- VII. Lidocaina clorhidrato, P. E. 29.25.51.
- VIII. Lidocaina base, P. E. 29.25.51.
- IX. Triamterene, P. E. 29.35.99.9.
- X. Acetil cisteína, P. E. 29.31.60.
- XI. S-carboximetil cisteína, P. E. 29.31.60.

XII. Clofibrato de aluminio, P. E. 29.16.90.9.

XIII. Etofibrato, P. E. 29.35.31.

XIV. Estabilizante D-504 (dihidro-1,4, dimetil-2,6, dicarboximeto-3,5 piridina), P. E. 29.35.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación se podrán datar en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 50 kilogramos de mercancía 14.
- 125 kilogramos de mercancía 15.
- 30 kilogramos de mercancía 16.
- 5 kilogramos de mercancía 17.

Producto II:

- 50 kilogramos de mercancía 1.

Producto III:

- 115,6 kilogramos de mercancía 3.
- 208,6 kilogramos de mercancía 4.
- 40,7 kilogramos de mercancía 5.

Producto IV:

- 150 kilogramos de mercancía 2.

Producto V:

- 130 kilogramos de mercancía 6.

Producto VI:

- 8,3 kilogramos de mercancía 7.

- 8,3 kilogramos de mercancía 7.

Producto VII:

- 56,7 kilogramos de mercancía 8.
- 58,3 kilogramos de mercancía 9.
- 81,8 kilogramos de mercancía 10.

Producto VIII:

- 61,5 kilogramos de mercancía 8.
- 63,2 kilogramos de mercancía 9.
- 88,8 kilogramos de mercancía 10.

Producto IX:

- 44,1 kilogramos de mercancía 11.
- 66,2 kilogramos de mercancía 12.
- 80,1 kilogramos de mercancía 13.

Producto X:

- 178,8 kilogramos de mercancía 2.

Producto XI:

- 95,75 kilogramos de mercancía 18.

Producto XII:

- 114 kilogramos de mercancía 3.
- 205 kilogramos de mercancía 4.

Producto XIII:

- 110,1 kilogramos de mercancía 3.
- 198,7 kilogramos de mercancía 4.
- 38,8 kilogramos de mercancía 5, o alternativamente:
- 98,3 kilogramos de mercancía 19.
- 38,8 kilogramos de mercancía 5.

Producto XIV:

- 128,6 kilogramos de mercancía 20.

No existen subproductos aprovechables, y las mermas están incluidas en las cantidades indicadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal; así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan

efectuado desde el 16 de junio de 1985 para los productos XI y XII; el 26 de marzo de 1985, para el producto XIII, y el 22 de febrero de 1985, para el producto XIV; hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Moehs, Sociedad Anónima», según Orden de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20), modificada por Orden de 5 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril); Orden de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), ampliada por Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), y prorrogada por Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se derogan las Ordenes de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), modificadas, ampliadas y prorrogadas sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

759

ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de alambres, barras y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de alambres, barras y perfiles, autorizado por Orden de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 10, polígono 36, Usúrbil (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20043311.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

760

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «José Font Vilaseca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de filamento continuo de poliéster y la exportación de hilo «core-yarn».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Font Vilaseca, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de filamento continuo de poliéster y la exportación de hilo «core-yarn», autorizado por Orden de 8 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Font Vilaseca, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Bruch, 16, y número de identificación fiscal A.08.091308.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

761

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Textil Olius, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana y fibras textiles artificiales discontinuas de fibranas, y la exportación de fieltros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Olius, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles artificiales discontinuas, y la exportación de fieltros, autorizado por Orden de 25 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir del 1 de diciembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Olius, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), apartado 360, y NIF A-08431678.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.